



DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
ESTADO No. 013

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	*****	15/02/2022	76-113-40-89-001-2022-00012-00
2	DIVISIÓN Y/O VENTA DE BIEN COMÚN	JUAN MANUEL SALCEDO RIVILLAS ANA LUCIA SALCEDO RIVILLAS CAROLINA SALCEDO RIVILLAS BERNARDO RIVILLAS CHAPARRO	*****	15/02/2022	76-113-40-89-001-2022-00007-00
3	EJECUTIVO	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	*****	15/02/2022	76-113-40-89-001-2022-00006-00
4	PERMISO PARA SALIR DEL PAIS Y REGULACIÓN DE VISITAS	JULIO MARIO LONDOÑO CARRALES	*****	15/02/2022	76-113-40-89-001-2021-00577-00
5	EJECUTIVO	BLANCA LUZCELLI ESTRADA LEDESMA	OSCAR ANDRÉS GONZÁLEZ GONZÁLEZ ROLDAN Y OTROS	15/02/2022	76-113-40-89-001-2021-00136-00
6	EJECUTIVO	CLAUDIA RUBELIA CASTRO TELLEZ	MARTHA CECILIA ESCOBAR BENAVIDEZ	15/02/2022	76-113-40-89-001-2020-00363-00



7	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JORGE ELIECER GALEANO QUINTERO	15/02/2022	76-113-40-89-001-2017-00437-00
8	EJECUTIVO	EDGAR ALBERTO SALAZAR GARCÍA	ROBERTO JAVIER ARANA RODRÍGUEZ y CLAUDIA MILENA GALEANO DURANDO	15/02/2022	76-113-40-89-001-2017-00196-00
9	EJECUTIVO	MARIA LIDER BOLAÑOS DE GONZÁLEZ	LUIS EDUARDO MORCILLO MILLÁN	15/02/2022	76-113-40-89-001-2006-00034-00

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito en fecha del 17/01/2022 y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista N° 02 del 25 de enero de 2022, finalizando el término el día 28 del mismo mes y año, sin que se presentara observación alguna. De igual, se informa que con constancia que antecede se liquidaron costas procesales. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 08 febrero de 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 102

Bugalagrande Valle, quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BLANCA LUZCELLI ESTRADA LEDESMA
DEMANDADO: OSCAR ANDRÉS GONZÁLEZ GONZÁLEZ
RADICACION: 76-113-40-89-001-2021-00136-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la liquidación del crédito, entendiéndose el mismo como precluido, sin haberse presentado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; es preciso señalar que no es posible su aprobación, toda vez que la liquidación presentada por la parte actora no coincide con la verificada por este Despacho Judicial, presentado una diferencia considerable en



detrimento económico del demandado; en consecuencia, se procederá a modificar la misma y a verificarla de oficio, de la siguiente manera:

Desde	Hasta	Bancario	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARIO	DIAS MORA	CAPITAL
		Corriente					\$ 23.000.000,00
							MORA
01/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,53%	0,067%	0,046%	30	\$ 459.791,88
01/10/2020	23/10/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	30	\$ 453.997,89
24/10/2020	30/10/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	30	\$ 453.997,89
01/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	0,065%	0,045%	30	\$ 448.410,00
01/12/2020	30/12/2020	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	30	\$ 439.884,76
01/01/2021	30/01/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	30	\$ 436.734,20
01/02/2021	30/02/2021	17,54%	26,31%	0,064%	0,044%	30	\$ 441.682,73
01/03/2021	30/03/2021	17,41%	26,12%	0,064%	0,044%	30	\$ 438.760,16
01/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30	\$ 436.508,96
01/05/2021	30/05/2021	17,22%	25,83%	0,063%	0,044%	30	\$ 434.480,59
01/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	0,063%	0,044%	30	\$ 434.255,08
01/07/2021	30/07/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	30	\$ 433.578,39
01/08/2021	30/08/2021	17,24%	25,86%	0,063%	0,044%	30	\$ 434.931,52
01/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	0,063%	0,043%	30	\$ 433.803,98
01/10/2021	30/10/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	30	\$ 431.321,03
01/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,91%	0,063%	0,044%	30	\$ 435.607,73
01/12/2021	30/12/2021	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	30	\$ 439.884,76
01/01/2022	17/01/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	17	\$ 251.813,35
TOTAL INTERESES AL 17/01/2022							\$ 7.739.444,89
TOTAL INTERESES + CAPITAL AL 17/01/2022							\$ 30.739.444,89

De otro lado, verificada la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho en el presente proceso, se encuentra que es preciso impartirle su aprobación, por estar ajustada a derecho y con fundamento en el Artículo 366 numeral 1° del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE



PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante y **APROBAR** la realizada por el Despacho, conforme se plasma en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas realizada en este asunto por la secretaría del Despacho, por las razones ya precisadas y con fundamento en el Artículo 366 numeral 1° del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57faa89f62a3ff626a95f67d517d92c4d46ad8ce0d8aa8a6154b61a87d1ad3c2
Documento generado en 15/02/2022 04:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que conforme a lo ordenado en el numeral segundo del Auto C N° 619 del 08 de octubre de 2021, se corrió traslado mediante fijación en lista N° 017 del 14 octubre de 2021, a la liquidación del crédito presentada por la demandada el 05/10/2021 finalizando el término el día 20 del mismo mes y año. Posteriormente la parte ejecutante arrimó a su vez liquidación del crédito en fecha del 06/12/2021 a las 5:31 P.M. (hora inhábil), entendiéndose así como recibida del día 07 del referido mes y año y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista N° 020 del 14 diciembre de 2021, finalizando el término el día 11 de enero del año en curso, sin que se presentara observación alguna respecto de ninguna. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 25 de enero de 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 101

Bugalagrande Valle, quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CLAUDIA RUBELIA CASTRO TELLEZ

DEMANDADA: MARTHA CECILIA ESCOBAR

BENAVIDEZ

RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2020-00363-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de las liquidaciones del crédito presentadas por la demandante y demandada, entendiéndose el mismo como precluido, sin haberse presentado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; es preciso señalar que no es posible su aprobación, toda vez que las liquidaciones allegadas no coinciden con la verificada por este Despacho Judicial, en atención a que la demandada no tuvo en cuenta liquidar el segundo capital y la parte ejecutada no aplicó el abono que mediante sentencia civil N° 005 del 30 de agosto de 2021, le fue reconocido a la parte ejecutada; en consecuencia, se procederá a modificar la misma y a verificarla de oficio, de la siguiente manera:



								1ª CAPITAL
Desde	Hasta	Bancario	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00
		Corriente					PLAZO	MORA
07/02/2018	30/02/2018	21,01%	31,52%	0,075%	0,052%	23	\$ 12.020,04	
01/03/2018	30/03/2018	20,68%	31,02%	0,074%	0,052%	30	\$ 15.453,75	
01/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	0,073%	0,051%	30	\$ 15.317,35	
01/05/2018	30/05/2018	20,44%	30,66%	0,073%	0,051%	30	\$ 15.290,05	
01/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%	0,073%	0,051%	30	\$ 15.180,73	
01/07/2018	30/07/2018	20,03%	30,05%	0,072%	0,050%	30	\$ 15.009,63	
01/08/2018	30/08/2018	19,94%	29,91%	0,072%	0,050%	30	\$ 14.947,95	
01/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	0,071%	0,050%	30	\$ 14.858,77	
01/10/2018	30/10/2018	19,63%	29,45%	0,071%	0,049%	30	\$ 14.735,13	
01/11/2018	30/11/2018	19,49%	29,24%	0,070%	0,049%	30	\$ 14.638,84	
01/12/2018	30/12/2018	19,40%	29,10%	0,070%	0,049%	30	\$ 14.576,88	
01/01/2019	30/01/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	30	\$ 14.411,43	
01/02/2019	07/02/2019	19,70%	29,55%	0,071%	0,049%	7	\$ 3.449,42	
01/03/2019	30/03/2019	19,37%	29,06%	0,070%	0,049%	30	\$ 0	\$ 0
01/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30	\$ 0	\$ 0
01/05/2019	30/05/2019	19,34%	29,01%	0,070%	0,048%	30	\$ 0	\$ 0
01/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,95%	0,070%	0,048%	30	\$ 0	\$ 0
01/07/2019	30/07/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	30	\$ 0	\$ 0
01/08/2019	30/08/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30	\$ 0	\$ 0
01/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30	\$ 0	\$ 0
01/10/2019	30/10/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	30	\$ 0	\$ 0
01/11/2019	30/10/2019	19,03%	28,55%	0,069%	0,048%	30	\$ 0	\$ 0
01/12/2019	30/12/2019	18,91%	28,37%	0,068%	0,047%	30	\$ 0	\$ 0
01/01/2020	30/01/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	30	\$ 0	\$ 0
01/02/2020	30/02/2020	19,06%	28,59%	0,069%	0,048%	30	\$ 0	\$ 0
01/03/2020	30/03/2020	18,95%	28,43%	0,069%	0,048%	30	\$ 0	\$ 0
01/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30	\$ 0	\$ 0
01/05/2020	30/05/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30	\$ 0	\$ 0
01/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	30	\$ 0	\$ 0
01/07/2020	30/07/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	30	\$ 0	\$ 0
01/08/2020	30/08/2020	18,29%	27,44%	0,066%	0,046%	30	\$ 0	\$ 0
01/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,53%	0,067%	0,046%	30	\$ 0	\$ 0
01/10/2020	23/10/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	23	\$ 0	\$ 0
24/10/2020	30/10/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	7		\$ 4.605,78
01/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	0,065%	0,045%	30		\$ 19.496,09
01/12/2020	30/12/2020	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	30		\$ 19.125,42
01/01/2021	30/01/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	30		\$ 18.988,44
01/02/2021	30/02/2021	17,54%	26,31%	0,064%	0,044%	30		\$ 19.203,60
01/03/2021	30/03/2021	17,41%	26,12%	0,064%	0,044%	30		\$ 19.076,53
01/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30		\$ 18.978,65
01/05/2021	30/05/2021	17,22%	25,83%	0,063%	0,044%	30		\$ 18.890,46
01/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	0,063%	0,044%	30		\$ 18.880,66
01/07/2021	30/07/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	30		\$ 18.851,23
01/08/2021	30/08/2021	17,24%	25,86%	0,063%	0,044%	30		\$ 18.910,07
01/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	0,063%	0,043%	30		\$ 18.861,04
01/10/2021	30/10/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	30		\$ 18.753,09



01/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,91%	0,063%	0,044%	30		\$ 18.939,47
01/12/2021	30/12/2021	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	30		\$ 19.125,42
SUBTOTAL INTERESES							\$ 179.889,99	\$ 270.685,94
TOTAL INTERESES + CAPITAL								\$ 1.450.575,94
ABONO RECONOCIDO EN SENTENCIA 005 DEL 30/07/2021								500.000,00
TOTAL PRIMER CAPITAL AL 31/12/2021								950.575,94

Desde	Hasta	Bancario	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARIO	DIAS MORA	2° CAPITAL	
							\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
		Corriente					PLAZO	MORA
01/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	0,073%	0,051%	30	\$ 3.063,47	
01/05/2018	30/05/2018	20,44%	30,66%	0,073%	0,051%	30	\$ 3.058,01	
01/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%	0,073%	0,051%	30	\$ 3.036,15	
01/07/2018	30/07/2018	20,03%	30,05%	0,072%	0,050%	30	\$ 3.001,93	
01/08/2018	30/08/2018	19,94%	29,91%	0,072%	0,050%	30	\$ 2.989,59	
01/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	0,071%	0,050%	30	\$ 2.971,75	
01/10/2018	30/10/2018	19,63%	29,45%	0,071%	0,049%	30	\$ 2.947,03	
01/11/2018	30/11/2018	19,49%	29,24%	0,070%	0,049%	30	\$ 2.927,77	
01/12/2018	30/12/2018	19,40%	29,10%	0,070%	0,049%	30	\$ 2.915,38	
01/01/2019	12/01/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	30	\$ 2.882,29	
01/02/2019	30/02/2019	19,70%	29,55%	0,071%	0,049%	30	\$ 2.956,65	
01/03/2019	30/03/2019	19,37%	29,06%	0,070%	0,049%	30	\$ 2.911,24	
01/04/2019	01/04/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	1	\$ 96,81	
01/05/2019	30/05/2019	19,34%	29,01%	0,070%	0,048%	30	\$ 0	\$ 0
01/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,95%	0,070%	0,048%	30	\$ 0	\$ 0
01/07/2019	30/07/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	30	\$ 0	\$ 0
01/08/2019	30/08/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30	\$ 0	\$ 0
01/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30	\$ 0	\$ 0
01/10/2019	30/10/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	30	\$ 0	\$ 0
01/11/2019	30/10/2019	19,03%	28,55%	0,069%	0,048%	30	\$ 0	\$ 0
01/12/2019	30/12/2019	18,91%	28,37%	0,068%	0,047%	30	\$ 0	\$ 0
01/01/2020	30/01/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	30	\$ 0	\$ 0
01/02/2020	30/02/2020	19,06%	28,59%	0,069%	0,048%	30	\$ 0	\$ 0
01/03/2020	30/03/2020	18,95%	28,43%	0,069%	0,048%	30	\$ 0	\$ 0
01/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30	\$ 0	\$ 0
01/05/2020	30/05/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30	\$ 0	\$ 0
01/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	30	\$ 0	\$ 0
01/07/2020	30/07/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	30	\$ 0	\$ 0
01/08/2020	30/08/2020	18,29%	27,44%	0,066%	0,046%	30	\$ 0	\$ 0
01/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,53%	0,067%	0,046%	30	\$ 0	\$ 0
01/10/2020	23/10/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	23	\$ 0	\$ 0
24/10/2020	30/10/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	7		\$ 921,16
01/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	0,065%	0,045%	30		\$ 3.899,22
01/12/2020	30/12/2020	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	30		\$ 3.825,08
01/01/2021	30/01/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	30		\$ 3.797,69
01/02/2021	30/02/2021	17,54%	26,31%	0,064%	0,044%	30		\$ 3.840,72
01/03/2021	30/03/2021	17,41%	26,12%	0,064%	0,044%	30		\$ 3.815,31
01/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30		\$ 3.795,73
01/05/2021	30/05/2021	17,22%	25,83%	0,063%	0,044%	30		\$ 3.778,09



01/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	0,063%	0,044%	30		\$ 3.776,13
01/07/2021	30/07/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	30		\$ 3.770,25
01/08/2021	30/08/2021	17,24%	25,86%	0,063%	0,044%	30		\$ 3.782,01
01/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	0,063%	0,043%	30		\$ 3.772,21
01/10/2021	30/10/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	30		\$ 3.750,62
01/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,91%	0,063%	0,044%	30		\$ 3.787,89
01/12/2021	30/12/2021	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	30		\$ 3.825,08
TOTAL INTERESES AL 31/12/2021							\$ 35.758,06	\$ 54.137,19
TOTAL SEGUNDO CAPITAL AL 31/12/2021								\$ 289.895,25

TOTAL PRIMER CAPITAL AL 31/12/2021	950.575,94
TOTAL SEGUNDO CAPITAL AL 31/12/2021	289.895,25
TOTAL CREDITO AL 31/12/2021 A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE	1.240.471,19

En mérito de lo expuesto y sin lugar a más elucubraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada inicialmente por la parte demandada y posteriormente por la parte ejecutante y en su lugar, **APROBAR** la realizada por el Despacho, conforme se plasma en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c4df8febb7f96c5fe69867a4b18e1737bb108e8c560c1ecf0414cdbf7d69fb**

Documento generado en 15/02/2022 08:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande Valle Del Cauca

AUTO CIVIL No. 094
Quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDGAR ALBERTO SALAZAR GARCIA

DEMANDADO: ROBERTO JAVIER ARANA Y OTRA

RADICACION: 76-113-40-89-001-2017-00196-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito en fecha del 01/12/2021 y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista N° 20 del 14 de diciembre de 2021, finalizando el término el día 11 de enero de 2022, sin que se presentara observación alguna. Sirvase proveer.

Bugalagrande Valle, 25 de enero del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 094

Bugalagrande Valle, quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDGAR ALBERTO SALAZAR GARCIA

**DEMANDADO: ROBERTO JAVIER ARANA
RODRÍGUEZ y CLAUDIA MILENA
GALEANO DURANDO**

RADICACION: 76-113-40-89-001-2017-00196-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la liquidación del crédito, entendiéndose el mismo como precluido, sin haberse presentado u observado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; se encuentra que es viable su aprobación, por estar ajustada a derecho, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 446 de la codificación procesal civil vigente.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande Valle Del Cauca

AUTO CIVIL No. 094
Quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDGAR ALBERTO SALAZAR GARCIA
DEMANDADO: ROBERTO JAVIER ARANA Y OTRA
RADICACION: 76-113-40-89-001-2017-00196-00

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496542d059d6d16efd1afe1e5e08b9937f3a3fcda4698f43db9e12d4eaa710b9**

Documento generado en 15/02/2022 08:37:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, con solicitud reiterada de la parte ejecutante, tendiente a que le sean devueltos los dineros cobrados en forma irregular, al igual que se le entreguen los títulos de depósito judicial que estén por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer.

Bugalagrande Valle, 08 de febrero del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 093

Bugalagrande Valle, quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **MARIA LIDER BOLAÑOS DE GONZÁLEZ**
DEMANDADO: **LUIS EDUARDO MORCILLO MILLÁN**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2006-0034-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el memorial allegado, mediante el cual la parte ejecutante propende por que le sean reintegrados unos dineros presuntamente cobrados de forma fraudulenta dentro del presente proceso; procede este Despacho Judicial a informar, que una vez revisadas cada una de las actuaciones surtidas en este asunto, se encontró que dicha solicitud ya había sido presentada en los mismos términos con anterioridad y fue resuelta mediante Auto Interlocutorio Civil N° 1105 del 18 de septiembre de 2017, negándose la misma, al verificar que todos los títulos pagados dentro de la presente ejecución, fueron cobrados por la demandante y/o el togado que ejerció su representación en el proceso, quien contaba con facultad para



recibir; razón por la cual, se le requerirá a la demandante con el fin de que se esté a lo resuelto en la referida providencia.

Ahora bien, en lo que concierne a la solicitud de entrega de los títulos de depósito judicial pendientes de pago, una vez revisada la cuenta del Despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., se encontró que en efecto hay títulos pendientes de pago y la orden en torno a ello y en favor de la demandante, fue emitida mediante Auto Interlocutorio N° 0950 del 30 de agosto de 2016; por tanto, una vez sea aportada copia de su documento de identificación, se procederá de conformidad.

Finalmente, en lo que respecta a la propósito de renunciar a los términos de notificación, discierne esta judicatura, que los mismos no son renunciables, pues las providencias judiciales gozan del principio de publicidad según lo dispuesto en el artículo 289 del Código General del Proceso; en lo que respecta a los términos de ejecutoria, es posible prescindir de ellos en favor únicamente de la parte demandante, lo cual encuentra amparo en el artículo 119 *ibidem*, el cual señala que los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan.

En mérito de lo expuesto y sin lugar a más elucubraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de emitir un nuevo pronunciamiento en torno a la solicitud deprecada por la demandante en la data del 01/02/2022 y **REQUERIR** a la misma, con el fin de que se esté a lo resuelto en el Auto Interlocutorio Civil N° 1105 del 18 de septiembre de 2017, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: INFORMAR a la demandante, que una vez sea aportada copia de su documento de identificación, a través del correo electrónico institucional de este Despacho, se procederá con la autorización de los



títulos de depósito judicial que se encuentran pendientes de pago por cuenta de este proceso, conforme se ordenó mediante Auto Interlocutorio N° 0950 del 30 de agosto de 2016.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria respecto de la parte demandante.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08d6e5c345ddadf94227d104bb950ff9f47eb7ef07ea058c22248cdcc1a0ca30
Documento generado en 15/02/2022 08:37:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>